

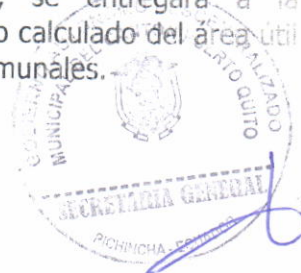
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 264 de la Suprema Ley, establece.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Artículo 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. Artículo 55.-**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Artículo 57.-Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:.. x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada.-En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales.



[Handwritten mark]

Tales bienes de dominio y uso público no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. Artículo 469.- En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignárselos compromisos que el propietario hubiere asumido cuyo cumplimiento esté pendiente. La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará a la adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contarse desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador. Artículo 470.- Fraccionamiento y reestructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. Artículo 479.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren con forme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que, el Art. 20 de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, en su parte pertinente, señala:... "VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios QUE SE FRACCIONEN de las propiedades rurales, que tengan el uso exclusivo de habitacional y que estén anexos al perímetro urbano serán considerados como predios Urbanos y serán valorados con el valor estipulado en el sector homogéneo siete de la tabla Nº 1 de valoración de precios de la tierra..."

Que, la Asociación de Vivienda "Senderos del Caoní", sin fines de lucro, propietaria de los terrenos: lote número dos guión B 4 (2-B4) de uno coma sesenta y nueve hectáreas (1.69 Has.), y el lote número dos guión B tres (2-B3) de 5 hectáreas (5 Has), ambos ubicados en la Cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, ha presentado la petición para LOTIZAR la superficie de 6.69 hectáreas de su propiedad.

Que, el peticionario ha demostrado ser propietario de los bienes inmuebles a urbanizar, el mismo que los adquirió por compra al señor, Batallas Lujano Felipe Darío, según constan en las escrituras públicas celebradas, ante el Dr. Marco Albán Núñez, Notario del Cantón Puerto

Quito, el 20 de septiembre del 2010, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 08 de octubre del 2010 del lote 2-B3 y del lote 2-B4, celebrada ante la Dra. Elena Hernández Brito, Notaria del Cantón Puerto Quito, el 30 de marzo del 2012, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 17 de abril del 2012.

Que, los planos y documentos presentados reúnen los requisitos legales determinados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y que existen informes favorables del Departamento de Planificación, así como de la Comisión Técnica, cuyos miembros recomiendan la aprobación de la "URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI".

Que, las disposiciones de la presente ordenanza guardan relación con las normas legales y aquellas señaladas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Puerto Quito.

En uso de la atribución señala en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI"

Art. 1.-Facultase y autorizase a la Asociación de Vivienda Senderos del Caoni, sin fines de lucro, a quienes en adelante se les denominará: "LOS URBANIZADORES", para que de conformidad con la presente Ordenanza, urbanice la superficie de 6.69hectáreas, terreno de su propiedad, los mismos que están en dos cuerpos, signados con los números2-B3 y 2-B4, ubicados en el sector rural, de la Cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Urbanización se denominará "SENDEROS DEL CAONI", la misma que está conformada por 13 manzanas signadas con los números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, con un total de 151 lotes, de los cuales 149 están destinados al uso habitacional, y los 2 restantes son de uso comunal.

Art. 3.- El terreno, cuya urbanización ha sido solicitada, comprende una superficie de 6.69 hectáreas, ubicado en el área rural de la cooperativa Puerto Quito de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor Batallas Lujano Felipe Dario, según constan en las escrituras públicas; el lote 2-B3 celebrado ante el Dr. Marco Albán Núñez, Notario del Cantón Puerto Quito, el 20 de septiembre del 2010, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 08 de octubre del 2010; y el lote 2-B4 celebrado ante la Dra. Elena Hernández Brito, Notaria del Cantón Puerto Quito, el 30 de marzo del 2012, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 17 de abril del 2012, los mismos que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos:

LOTE 2 – B4



NORTE: con el Estero S/N separado por el área de protección en ciento treinta y uno coma cincuenta metros.

SUR: con el Estero S/N separado por el área de protección en ochenta y siete como cincuenta y ocho metros.

ESTE: con el lote número dos guión A del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en ciento veintitrés como cuarenta y siete metros; más cinco como veintiún metros.

OESTE: con el lote número dos guión B tres de la Asociación de Vivienda Senderos del Caoni en ciento quince como setenta y cinco metros.

LOTE 2 – B3

NORTE: con el lote número dos guión B propiedad del señor Felipe Batallas, separado por el estero Sin Nombre siguiendo su curso en trescientos cincuenta y siete como cuarenta y cinco metros.

SUR: con el lote número dos guión B propiedad del señor Felipe Batallas, separado por el Estero Sin Nombre siguiendo su trazado en ochenta como treinta y tres metros y con el Río Caoni separado por el área de protección siguiendo su curso en doscientos cincuenta como treinta y cinco metros.

ESTE: con el lote número dos guión B propiedad del Sr Felipe Batallas, en ciento treinta y seis como veinticinco metros.

OESTE: con el lote número dos guión B propiedad del señor Felipe Batallas, en doscientos uno coma diez metros.

La distribución de lotes dentro de la superficie de la urbanización se encuentra determinada de acuerdo al detalle especificado en los planos adjuntos.

Art. 4.- La Urbanización que por esta ordenanza se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos aprobados, debidamente sellados por la Dirección de Planificación, conforme a las especificaciones técnicas determinadas por el COOTAD, en la ordenanza de Fraccionamiento Territorial Rural y de acuerdo a lo determinado en la normativa señalada en la presente ordenanza.

Los Urbanizadores como responsables del derecho del domino del predio objeto de la presente urbanización, transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, por intermedio de sus representantes legales la propiedad de las Áreas Verdes y Comunes de la Urbanización, cuyo uso no podrá ser cambiado a futuro.

Además se comprometen a colocar por su cuenta el número de rótulos necesarios, en el lugar que indiquen la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, con la leyenda **AREA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en cada uno de los inmuebles que tiene éste destino.

Art. 5.- Los planos y todos los documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Proyectista y Urbanizador del inmueble, y la Urbanización estará sujeta a la permanente supervisión por parte del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, a través de la Dirección de Planificación, Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental. En lo que respecta a la apertura y lastrado de calles, redes de agua potable, sistema sanitario, y energía eléctrica. La Urbanización se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la Municipalidad; y de los organismos competentes.

Los Urbanizadores por medio de la presente disposición legal tiene la obligación de presentar un cronograma de construcción de las obras de infraestructuras y servicios; Así como también las memorias de las especificaciones técnicas de la obras que tienen que ejecutarse en "URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI", tales como: apertura y lastrado de calles, redes de agua potable, sistema sanitario, y energía eléctrica.

Art. 6.- Las obras de infraestructuras y servicios básicos deberán ser ejecutadas, gestionadas y coordinadas ante los órganos competentes por cuenta de los Urbanizadores del bien inmueble, dentro de los plazos y parámetros previstos para el efecto.

Art. 7.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine a la presente Ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley, para lo cual quienes están al frente de la mencionada Urbanización están en la obligación de pagar dichos valores dentro de los plazos establecidos.

Art. 8.- Del proceso de intervención: Por tratarse de la regularización de una Urbanización en la zona rural adjunta a la Cabecera Cantonal, la misma que se encuentra con la conectividad para las obras de infraestructuras y servicios como son la apertura y lastrado básico de las calles, tendido de la red eléctrica, infraestructura sanitaria básica, y sistema de agua; estará sujeto a realizar:

1. Apertura y mejoramiento de las calles internas de la Urbanización.
2. Tendido de la Red Eléctrica.
3. Implementación y conectividad del sistema de agua para la Urbanización.
4. Diseñar un sistema propio de infraestructura sanitaria básica.

Los Urbanizadores tienen el plazo de cinco años para gestionar, implantar, conformar y consolidar las obras mencionadas en la urbanización Pero por ser una zona rural adjunta a la Cabecera Cantonal el cumplimiento del plazo y la dotación de los servicios básicos mencionados dependerán de la factibilidad de dotación de los servicios que prestan tanto la



Municipalidad como la Empresa Eléctrica, en estos casos no será responsabilidad de los Urbanizadores.

Las obras de infraestructuras y servicios autorizados mediante la presente Ordenanza se iniciarán, y coordinaran su ejecución con la Municipalidad de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS BÁSICAS					
OBRAS	TIEMPO AÑOS				
	1	2	3	4	5
Apertura y mejoramiento de las calles internas de la Urbanización	1ra etapa	2da etapa	3ra etapa		
Tendido de la Red Eléctrica	1ra etapa	2da etapa	3ra etapa		
Implementación y conectividad del sistema de agua para la Urbanización.	1ra etapa	2da etapa	3ra etapa	4da etapa	5ta etapa
Diseñar un sistema propio de infraestructura sanitaria básica	1ra etapa	2da etapa	3ra etapa	4ra etapa	5ta etapa

Las obras de bordillos, aceras y adoquinado serán ejecutados en coordinación entre la Asociación de Vivienda Senderos del Caoni, GAD Municipal y/o GAD Provincial.

Art. 9.- Para garantizar el cumplimiento de la implementación y ejecución de las Obras de Infraestructuras y servicios que deben de ejecutarse en la Urbanización, los lotes una vez transferidos legalmente su dominio a cada uno de los socios de la URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI, quedaran con prohibición de enajenar por el lapso de 5 años. Luego de cumplido el plazo descrito anteriormente esta prohibición quedará sin efecto de manera automática.

En caso que los Urbanizadores cumplan con lo descrito en el artículo 8 en un plazo menor a los 5 años, el Concejo en pleno podrá levantar la prohibición de enajenar de manera anticipada.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito se reserva el derecho para conformar su propia nomenclatura, designar nombres a las calles pasajes y más lugares de uso de dominio público con los nombres que se estime conveniente de conformidad con la Ordenanza y disposiciones legales pertinentes; a través de la Dirección de Planificación, procede aprobar la nomenclatura en los planos de la respectiva lotización.

Art. 11.- Los Urbanizadores entregarán al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito**, el sistema vial de la Urbanización, en el año posterior al del perfeccionamiento legal de esta ordenanza, dejando los retiros reglamentarios.

Art. 12.- Los Urbanizadores por tratarse de un **Proyecto de Urbanización y encontrarse colindando con el Río Caoni**, se obliga a proteger los árboles y arbustos existentes en el franja de protección del inmueble materia de la urbanización.

Art. 13.- Los Urbanizadores se obligan a reforestar todas las aéreas verdes y las aéreas de protección de las cuencas hídricas que se encuentran dentro de la Urbanización, para el

efecto coordinarán las acciones técnicas con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, para su correspondiente implementación.

Art. 14.- Las construcciones que se levanten en esta urbanización se acogerán a las normas arquitectónicas y urbanísticas del sector de planificación a la que corresponde de acuerdo al plan regulador del cantón.

Art. 15.- Los costos de contraparte que demanda la ejecución de los trabajos materia de la Urbanización, serán de responsabilidad económica de los Urbanizadores.

En caso que los Urbanizadores no efectuaren los trabajos a que están obligados por mandato de esta Ordenanza, en el plazo determinado en el artículo 8, de este cuerpo legal, contado a partir de la fecha de la sanción de la ordenanza por parte de la Administración Municipal, se ejecutarán y/o culminarán las obras por parte de la municipalidad y se procederá al cobro vía contribución especial de mejoras

Art. 16.- Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusiva de los urbanizadores. Las calles planificadas en el diseño, construcción y mantenimiento deben ser respetadas a cabalidad por los adquirientes de los lotes.

Art. 17.- La alteración de los planos, perfiles memorias técnicas o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta urbanización será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización que por esta Ordenanza se le otorga al Urbanizador y los responsables de aquellos serán sancionados, con una multa equivalente a 10 RBU, para cuyo efecto se realizará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, luego del cual se emitirá el respectivo título de crédito, en caso de declararse la culpabilidad.

Art. 18.- Los lotes resultantes de la URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

Art. 19.- Inmediatamente de entrar en vigencia ésta Ordenanza, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, los Urbanizadores, entregarán con oficio a la señora Alcaldesa, a Sindicatura, y a la Dirección de Planificación Municipal ejemplar de la escritura pública, para que la referida Autoridad en el primer caso, remita a la Dirección Financiera del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Puerto Quito**, cuyo titular autorizará a la Jefatura de Avalúos Catastros y Rentas se individualice la propiedad lotizada, y se emitan los respectivos títulos de créditos por cada lote que conforma la lotización por los tributos que de ellos se deriven, cuya obligación de pago corresponderá al propietario de cada lote y en el segundo y tercer caso, Sindicatura Municipal y la Dirección de Planificación tengan conocimientos del cumplimiento de esta obligación, caso contrario, informaran al Concejo Municipal de este particular, quienes podrán disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Se concede a los propietarios de la Urbanización, el plazo de sesenta días, contado a partir de la sanción y notificación de la presente Ordenanza para protocolizarla e inscribirla en el registro de la propiedad.

Art. 21.- Se protocolizará y será parte de la escritura pública, la información técnica con la planimetría aprobada; debiendo los Urbanizadores entregar a la Municipalidad tres copias




certificadas de la ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad con toda la documentación de soporte técnico. En caso que los Urbanizadores incumplan con esta obligación, Sindicatura Municipal informará al Concejo Municipal de este particular, quien podrá disponer la derogatoria o suspensión de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza una vez inscrita en el Registro de la Propiedad constituirá el título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito sobre las áreas Verdes y Comunes.

Art. 22.- Una vez que los Urbanizadores cumplan con lo determinado en el artículo anterior se autoriza al propietario para que pueda otorgar títulos de dominio a quien o quienes adquieran los lotes individuales de URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI" los mismos que deben de cumplir con todas las solemnidades que determina la Ley.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito.

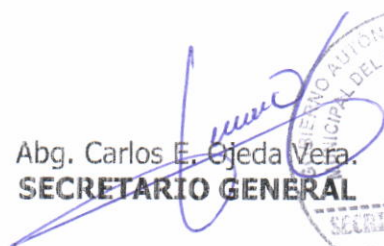
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los treinta días del mes de enero de 2013.


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO


Abg. Carlos E. Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL

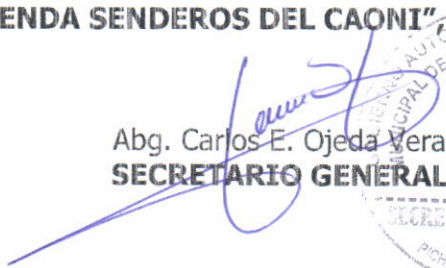
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Puerto Quito, 31 de enero de 2013. Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 13 de diciembre de 2012 y 30 de enero de 2013, respectivamente. LO CERTIFICO.


Abg. Carlos E. Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

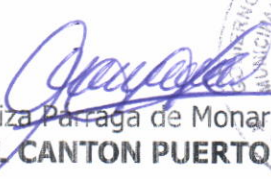
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, cuatro de febrero de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, **LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI"** para la sanción respectiva.


Abg. Carlos E. Ojeda Vera.
SECRETARIO GENERAL.



SANCIÓN:


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, cinco de febrero de 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA "URBANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DEL CAONI"**. Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACION:

Puerto Quito, a cinco de febrero de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.


Abg. Carlos E. Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL.

